



AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

AVISO

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD

ARTICULO 277 NUMERAL 5 DEL C.P.A.C.A

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00767-00
Demandante	JAVIER JULIO BEJARANO
Demandado	CONSEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Providencia que se notifica o comunica	Auto Interlocutorio No. 445/2020 mediante EL CUAL SE DECIDE ADMITIR la demanda promovida por el señor JAVIER JULIO BEJARANO en contra del Acto de Elección del señor WILSON TONCEL OCHOA como PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CONCEJO PARA EL PERIODO 2021; El cual se considera notificado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación.
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

HECHOS:

1.- JAVIER JULIO BEJARANO, militante activo y avalado por el Movimiento Alternativo Indígena y Social -MAIS-, en las pasadas elecciones fue elegido como concejal del cabildo distrital de Cartagena de Indias

2.- En la sesión ordinaria del 5 de octubre del año en curso, a propósito de la elección de la Mesa Directiva del Concejo Distrital, de manera inusual, se aprobó proposición consistente en cambiar el orden de la elección de sus miembros, razón por la cual fueron postulados y escogidos en su orden, Segundo vicepresidente, Primer vicepresidente y Presidente.

3.- En ese orden de ideas, fue elegido el concejal liberal Hernando Piña como Segundo Vicepresidente para la Mesa Directiva correspondiente a la vigencia 2021; también fue elegida la concejala del partido ASI, Liliana Suárez como Primera Vicepresidenta para idéntico periodo al del anterior cabildante. Acto seguido fue postulado el concejal del partido Cambio Radical Wilson Ernesto Toncel Ochoa para ocupar el cargo de presidente del Cabildo Distrital; e invocando el ejercicio del derecho que tienen las minorías en los cuerpos colegiados yo, Javier Julio Bejarano me postule para el mismo cargo de presidente.

4.- Inconforme con la anterior decisión, el 7 de octubre de este año, el señor Javier Julio Bejarano presento ante la actual Mesa Directiva Solicitud de Revocatoria Directa del acto de elección del presidente de la Corporación para el año 2021.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

- 5.- *A efectos de dar curso a la petición antes referida, y con sustento en recomendación de la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de fecha 7 de los mismos mes y año, se le dio traslado a los miembros de la Mesa Directiva del petitum de revocatoria incoado por mi persona, quienes aportaron documento en el cual oponiéndose a la pretensión anterior señalaron que "...quien debe dirimir este CONFLICTO y estudiar la legalidad o no de la elección realizada, es la justicia contenciosa(sic) administrativa en atención a que nosotros NO DAMOS CONSENTIMIENTO a que se realice la REVOCATORIA DIRECTA por parte de la PLENARIA DEL CONCEJO..."*
- 6.- *El 26 de octubre del año que discurre la Mesa Directiva, señaló que como quiera que no se contaba con el consentimiento de los afectados o interesados a fin de garantizar el debido proceso administrativo "...lo procedente es que la legalidad de la decisión, sea estudiada por la justicia contenciosa administrativa, a través del medio de control correspondiente...", y en tal sentido resolvió no acceder a la solicitud de revocatoria directa.*

PRETENSIONES: *La presente acción electoral pretende obtener la nulidad del acto de elección del señor WILSON TONCEL OCHOA como presidente de la mesa directiva de Concejo para el periodo 2021 Contenido en el acta 158 del 5 de octubre de 2020, aprobada el 23 de octubre de la misma anualidad.*

NOTA: Se informa a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado. El cual se considera notificado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Cartagena de Indias, D. T y C, Dieciocho (18) de DICIEMBRE de Dos Mil Veinte (2020).

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**